

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA
MORENO SOLANO Y LEONARDO ORTÍZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00006 00

Mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 04 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la entidad demandante allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por LIDIA VARGAS MUÑOZ, actuando como apoderada judicial de KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS –a través de apoderado judicial-, en contra de DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO y LEONARDO ORTIZ SOLANO.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de estos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - RECONOCER al DR. GERMAN DARIO PRADA PRADA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 291.227 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - CONCÉDASE el amparo en pobreza a favor de la demandante KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 *ibídem*.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA
MORENO SOLANO Y LEONARDO ORTÍZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00

SEXTO. - DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el inmueble ubicado en la Carrera 4A 7 N 19, barrio Callejuelas de Piedecuesta- Santander, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-26606** de la Oficina de Instrumentos Públicos de dicho municipio. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 011 del 16 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba06a675199191c2903a5ca07d4cba2a54a901655dfaddb4dc3602c572c173
8

Documento generado en 15/02/2022 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>